

ALERTA CHILE

ACCIONISTAS QUE SE DEBEN CONSIDERAR PARA DETERMINAR LA OBLIGACIÓN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO ADICIONAL

El Servicio de Impuestos Internos (en adelante, "SII") en su facultad de emitir instrucciones para obtener la información y antecedentes relativos a los impuestos que se adeuden o pudiesen adeudarse por los contribuyentes, publicó con fecha 29 de mayo de 2020 la Resolución Exenta Nro. 58, que establece la forma para determinar a los accionistas que se deben considerar para la obligación de retención del Impuesto Adicional y, además, crea el Certificado de Calificación Tributaria de Dividendos.

El SII mediante las Resoluciones Exentas Nro. 80 y 81 de 31 de agosto de 2017, estableció sobre la Declaración Jurada Nro. 1941 sobre retiros, remesas y/o dividendos de los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría, la obligación de informar y certificar a sus propietarios, comuneros, socios o accionistas, el monto de las rentas o cantidades distribuidas. La Resolución recientemente publicada, complementa esta obligación en las sociedades anónimas, por acciones y en comandita por acciones, exclusivamente para los fines de determinar la obligación de retención del impuesto adicional y cuando existan traspasos de acciones de un inversionista sin domicilio ni residencia en Chile, estableciendo que se deben considerar aquellos que se encuentren en el Registro de Accionistas, al quinto día hábil anterior a la fecha de solución o pago de dividendos.

La obligación de información para fines de determinar la obligación de retención del impuesto adicional, en las entidades legalmente autorizadas que mantengan valores por cuenta de terceros pero a nombre propio, recaerá en aquellos accionistas, que tengan derechos a percibir dividendos, que sean un inversionista sin domicilio ni residencia en Chile, que hayan enajenado acciones y se encuentren en el Registro Especial establecido en el Artículo 179 de la Ley de Mercado de Valores, a dos días hábiles bancarios a contar del quinto día hábil anterior a la fecha de solución o pago de dividendos.

ALERTA CHILE

Además, crea el Certificado Nro. 67 denominado “Certificado de Calificación Tributaria del Dividendo”, que debe ser presentado por las sociedades anónima al momento de efectuar el pago de dividendos a sus accionistas o aquellos que mantengan valores por cuenta de terceros, pero a nombre propio. El Certificado puede ser emitido por las sociedades anónimas cerradas, sociedades por acciones y en comandita por acciones a petición de parte interesada.



Ana Carolina Quintanilla
Abogada
Montt Group Chile



Santiago Montt V
Abogado
Montt Group Chile

**Esta alerta fue preparada por Montt Group SpA solo para fines educativos e informativos y no constituye asesoría legal.*